

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).

REF: CAN PAT 2019-00705

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 13 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 355e230b5466d6f523b33ba9f842abf66e4b8599525e153406adb298dedc0266

Documento generado en 12/12/2023 12:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2019-00949

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante atendió lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 65), esto es, indicando los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo para la señora ELSA HERNÁNDEZ VANEGAS (archivo N° 66).

2.- Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 38 numeral 8 de la Ley 1996 de 2019, fijada mediante auto del 12 de abril de 2023 (archivo N° 56), se señala el próximo **4 de julio de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556a8502c72cd090f34a366f5632160d806a02b019c28635ca9f250618f2c355**

Documento generado en 12/12/2023 03:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).

REF: SUC 2021-00815

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 13 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13ce841c2f3d9cf92fd45f6661216bff849225fa6eadb3515d6feecedb239d4**

Documento generado en 12/12/2023 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).

REF: DIV 2022-00361

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 13 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a390fd55faeeaf681fe93f887d407901a1df2f3d17cadae47dc1326042c10ed8**

Documento generado en 12/12/2023 12:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00534

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Se acepta la renuncia presentada por el abogado JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA al poder conferido por el demandado VÍCTOR SAMUEL ROBINSON VALENCIA (archivo N° 56).

2.- Por lo anterior, se **SUSPENDE** la audiencia programada para el próximo 14 de diciembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.

Por secretaría procédase como corresponda.

3.- Se requiere al mencionado demandado para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir nuevo apoderado judicial y/o elevar las manifestaciones que estime pertinentes.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f71db09a20dbf02205bcbf70a0e979beea066649c6d0b49954134344be3ed2**

Documento generado en 12/12/2023 11:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).

REF: EJE ALI 2022-00770

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 13 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efd8497d77894381da1da588103d8832e45173ba6dbf9c5a8d94261e9239d9f**

Documento generado en 12/12/2023 12:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: EJE ALI 2022-00986

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 13 de diciembre de 2023.

En atención a lo solicitado por las partes de común acuerdo en el archivo 16 Y 23 y verificada la existencia de los dineros indicados en los referidos escritos, este Despacho, de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; ofíciase a quien corresponda, De existir remanentes dentro del proceso, por secretaría, colóquense a disposición del despacho correspondiente.
3. Entregar a la parte actora, los dineros existentes, hasta la suma de \$6.151.816, y el restante a la pasiva, previo fraccionamiento que haya a lugar.
4. Expedir, a costa de los interesados, copias autenticadas de este auto, para los fines que tenga a bien.
5. EN firme este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2062e086c6e09db0e2ef9693cf6fdf4e20069f2030d737837e48f55538add213**

Documento generado en 12/12/2023 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00953

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir la pretensión segunda de la demanda, por resultar abiertamente ajena la competencia de este despacho judicial.

2.- Indicar con precisión y claridad los actos jurídicos respecto de los cuáles se requiere el apoyo para el señor FRANCISCO ANTONIO ROCHA ALVARADO, y por lo tanto, ajustar integralmente las pretensiones.

3.- Indicar la dirección física y electrónica (si la tiene) donde recibe notificaciones el titular del acto jurídico.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f79c05e8f9f32c842fde94341fbbdcdf15fc5d878638c510ab4a2ff62c7c45**

Documento generado en 12/12/2023 11:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00954.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Realícese la manifestación a que haya lugar, respecto de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores LUIS ALBERTO PINTO CASTAÑEDA y la causante MARÍA ZULMA OCAMPO DE PINTO (q.e.p.d.).

2.- Relacionar el nombre de los herederos del señor HERNANDO PINTO OCAMPO (q.e.p.d.) y, si es el caso, las direcciones y correos de notificación de los citados.

3.- Indíquese los correos electrónicos de notificación de los señores LUIS ALBERTO PINTO OCAMPO y MARIA MELBA PINTO OCAMPO.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f367e323af3a08ff31071413c8ad5fa2c3b9f3a933177ff565d20c63ad79403c**

Documento generado en 12/12/2023 03:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00957

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Corregir la referencia de la demanda, pues allí se indica que este asunto se trata de un "Proceso de Interdicción" y este fue derogado con la expedición de la Ley 1996 de 2019.

2.- Ampliar los hechos de la demanda, indicando la forma en que la señora GIOVANNA GREIFF GUEVARA, *-de ser designada como apoyo de la señora LUCÍA GUEVARA DE GREIFF-*, adelantara dicha gestión, pues según informa, se encuentra domiciliada en España.

3.- Indicar la dirección física y electrónica (si la tiene) donde recibe notificaciones la titular del acto jurídico.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a35e65c6de88e4d71873ba62553e189109cc85327af22a5f62d897cbf621567**

Documento generado en 12/12/2023 11:41:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: REG. VIST. 2023-00960.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Cumplir, respecto de los testimonios solicitados, la exigencia de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar "*concretamente los hechos objeto de la prueba*".

2.- Excluir la pretensión primera, pues se trata de una solicitud de medida provisional, que deberá elevar en escrito separado.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Por secretaría, notifíquese ESTA DECISION A LA DEFENSORA DE FAMILIA a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647eacace860156e7b7ade0438462cb772f8b0887c3eeb7072c3e8a9853f4775**

Documento generado en 12/12/2023 03:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. FIL. NAT. 2023-00961

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **FILIACION NATURAL** que por conducto de apoderada judicial presenta el señor ÁLVARO ANDRÉS ANTONIO AYALA en contra del señor CAMILO VARGAS GUERRERO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022; debiendo advertirse al demandado al momento de la notificación, que de ser renuente en la práctica de la prueba de ADN, se hará uso de todos los mecanismos contemplados en la ley para asegurar su comparecencia al laboratorio respectivo, y que de persistir en dicha renuencia, se procederá de plano a declarar la paternidad, conforme así lo dispone el artículo 8° de la Ley 721 del 2001.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en concordancia con el num. 2° del art. 386 del C.G. P., se decreta la práctica del examen de ADN entre el demandante y el demandado.

Tan pronto el demandado sea notificado del presente auto admisorio, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo el precitado examen de ADN.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

RECONÓCESE a la Dra. ENITH MARÍA ABELLO VILLAREAL como apoderada del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f98803ef528ef28fe28edf935309ea932992e08e4570cd750f97eb103e69583**

Documento generado en 12/12/2023 11:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: INVEST. PAT. 2023-00962.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar la dirección de correo electrónico del demandado de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

2.- Aportar la constancia de remisión de la demanda al demandado y que relacionada en el escrito como "*...se allega la constancia correspondiente de su efectividad*", y de conformidad con el inciso 5° del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Por secretaría, notifíquese ESTA DECISION A LA DEFENSORA DE FAMILIA a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1c48418d4ea3ffd644edc3d27ca97515fc074bc59f6a3c5d0c5bfb6cf0a09d**

Documento generado en 12/12/2023 03:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LIC. JUD. 2023-00963

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir de las pretensiones de la demanda, lo relacionado con **i)** la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y **ii)** la reserva del usufructo, por resultar abiertamente ajeno a la naturaleza de este asunto.

Al respecto, tenga en cuenta la parte demandante que esta acción se circunscribe al otorgamiento o no de la licencia para efectuar la partición del patrimonio en vida.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0d2878cfd754023da5e70f5a5037c62ecbee9b059acd21d9238db19dcc781f24**

Documento generado en 12/12/2023 11:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00964.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Dirigir la demanda al Juez competente.
- 2.- Indicar el domicilio común anterior de las partes, para efectos de establecer la competencia de conformidad con el art. 28 del C.G.P.
- 3.- Adicionar la pretensión primera, precisando el matrimonio contraído entre las partes, si se trata de matrimonio civil o religioso.
- 4.- Allegar el registro civil de nacimiento del demandado.
- 5.- Adecuar la pretensión primera, **únicamente** para solicitar *"... declarar disuelta y en estado de liquidación definitiva la sociedad conyugal existente entre la señora JOHANA MARCELA FERNANDEZ VELANDIA y el señor IVAN ENRIQUE PUERTO PARRA"*, pues los demás pedimentos allí expuestos, no hacen parte de este trámite, sino de la liquidación de la sociedad conyugal.
- 6.- Corregir las pretensiones quinta y sexta de la demanda, pues los valores relacionados, deberán expresarse en pesos colombianos.
7. Realizar las manifestaciones legales a que haya lugar, respecto del acuerdo de divorcio aportado como anexo a la demanda.
- 8.- Cumplir respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciando los hechos objeto de prueba.

9.- Indicar las direcciones físicas de notificaciones de la demandante y del demandado, y la ciudad de notificación del apoderado de la parte actora.

10.- Anexar la totalidad de las pruebas relacionadas en la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38628bed5d583d24a7b078ac5f5cfc422fabd465ce5a19b556637a246bc95f76**

Documento generado en 12/12/2023 03:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00965

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el avalúo (certificado catastral) del inmueble inventariado (art. 489 num. 6 del C.G.P.).

2.- Ampliar el hecho 5° de la demanda, en lo referente a la venta de derechos herenciales, pues no resulta claro lo perseguido y además lo ocurrido con dicho negocio.

3.- Aclarar la pretensión 1ª de la demanda, pues la expresión relativa a que *"...al no recibir el inmueble el cual compró a la hoy causante y no se presentó devolución de los dineros pagados por el inmueble, tiene derecho a reclamar sobre los bienes de la herencia..."*, no resulta completamente comprensible.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b17f69aed161a9d41abb44e9e9703f4274afa1d22adbde6343df3d815e13dc**

Documento generado en 12/12/2023 03:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00966.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Ajustar la demanda en lo pertinente, teniendo en cuenta que por la naturaleza liquidatoria de este asunto, no existe parte demandada como tal, y en ese sentido, no resulta procedente que se dirija la acción contra los herederos del causante, como se realizó.

2.- Allegar el avalúo de los bienes relictos.

3.- Indicar la cuantía de este asunto.

4.- Realícese la manifestación de que trata el numeral 4 del art. 488 del C.G.P.

5.- Indicar la dirección de los demás herederos conocidos, pues en los anexos aportados, se encuentra, igualmente, registro civil de nacimiento del señor MANUEL GERARDO TORRES (hijo de la causante).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766e47400c7315c98696cf339dbec64cb5c67bfadb02f120c8c6e1aa5df3907a**

Documento generado en 12/12/2023 03:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00969.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el tipo de proceso que pretende conforme lo señalado en el numeral 2° del art. 390 del C.G.P.

2.- Adecuar la pretensión primera conforme lo indicado anteriormente, esto es, a la fijación de cuota de alimentos.

3.- Aportar la relación de gastos de la menor.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bfba8278b193955f730dfeea73a0cba57f8810621241b4f5e366a6b86a661c**

Documento generado en 12/12/2023 03:15:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**